



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 585 -2012-A-MPSM

Tarapoto, 17 de Setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN:

VISTO: el Expediente N° 071-2012, ingresado el 08 de Marzo del 2012, sobre separación convencional y divorcio ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los gobiernos locales para tramitar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, los cónyuges **PABLO ROMANET QUINTANA CARHUAPOMA** y **FLOTILDE HUADALY DIAZ NARVA**, contrajeron matrimonio civil el 03 de Abril del 2010, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, Señalan como último domicilio conyugal en el Jirón Lima N° 1394, del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 096-2012-A-MPSM se delega al abogado **ERIK ENRIQUE SANDOVAL MORI**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de ejecutar la tramitación de los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que se presenten ante la Municipalidad Provincial de San Martín, estando especialmente facultados para dirigir las respectivas audiencias únicas en representación del Alcalde Provincial.

Que, mediante Informe N° 079-2012-MPSM emitido por el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de Agosto del 2012, se acredita que los recurrentes han cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley, para solicitar su separación convencional por lo que señalo fecha para la Audiencia el 15 de Marzo del 2012, en la que no



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

asistieron, por lo que mediante escrito de fecha 30 de Julio del 2012 solicitan nueva fecha, en la que se ratifican su voluntad en la Audiencia celebrada el 21 de Agosto del 2012, razón por lo que es oportuno emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias y artículo 12 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional de PABLO ROMANET QUINTANA CARHUAPOMA y FLOTILDE HUADALY DIAZ NARVA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



EESM/OAJ/MPSM.

c.c.
Expediente
Interesados.
Archivo.